

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2503711

Materia Educación

Asunto Autorización de personal externo en centro escolar. Falta de respuesta a escrito de 24/06/2025.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito registrado el 29/09/2025, al que se le asignó el número de queja 2503711.

Del escrito de queja y de la documentación aportada se desprendía lo siguiente:

- Que la persona promotora de la queja es madre de «(...) un niño con autismo del colegio CEIP (...). Además del diagnóstico de autismo, tiene reconocido un trastorno de alimentación y un trastorno paroxístico tics oculares vs epilepsia».
- Que, tras reunirse el 16/06/2025 con la inspectora, la orientadora del centro y el maestro de audición de Lenguaje «(...) Uno de los acuerdos tomados por la inspectora fue que el equipo educativo junto con el equipo de inclusión valoraría las necesidades y la posibilidad de la **atención del menor por un agente externo**, clarificado las funciones a desarrollar por cada uno de ellos para no duplicarlas».
- Que el 20/06/2025 se reunieron con «(...) con todos los profesionales que atienden a mi hijo tanto en el colegio como fuera de él y consta en acta que consideran beneficioso para mi hijo que este agente externo acuda al centro durante el tiempo de almuerzo y comedor para trabajar con él el rechazo a la comida por su trastorno de alimentación».
- Que en fecha **24/06/2025** (registro de entrada en la Administración del Estado núm. REGAGE25e000...) dirigieron escrito a la Inspección de Educación de la Dirección Territorial en Alicante de «solicitud de autorización de logopeda en patios y comedor».

Ante la falta de respuesta expresa, en fecha **26/09/2025** (registro de entrada en la Administración del Estado núm. REGAGE25e000...) dirigieron nuevo escrito de «autorización para entrada de profesional externo en horario de comedor y patio». **De estos escritos no habían recibido respuesta expresa de la administración educativa.**

El 30/09/2025 dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo que, en el plazo de un mes, emitiese un informe sobre este asunto.

La Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo nos dio traslado del informe de la Dirección Territorial de Alicante de fecha 20/10/2025 (registro de entrada en esta institución de 27/10/2025) en el que señalaba, entre otras cuestiones, lo siguiente:

(...) Visto el informe emitido al respecto por la Inspección Territorial, le comunico que:

Primero.

Si bien es cierto que inicialmente no se dictó resolución expresa en respuesta al escrito presentado por la interesada con fecha 24/06/2025 debe destacarse que no se ha generado perjuicio alguno a los interesados, ya que **la solicitud fue atendida de forma efectiva mediante actuaciones concretas** que evidencian la voluntad de esta Administración de dar respuesta a la petición. En este sentido, se celebró **una reunión informativa con la familia y el centro educativo**, en la que se abordó el contenido de la solicitud y se dio inicio al procedimiento por parte del centro.

Posteriormente, el **24/06/2025 tuvo lugar una reunión de coordinación entre los profesionales del centro, agentes externos que atienden al menor y la familia**, en la que se acordó la revisión del Plan de Actuación Personalizado (PAP) para la determinación de las funciones a desempeñar por los distintos implicados al inicio del curso 2025-2026. **El 02/10/2025 se celebró una nueva reunión** para la revisión y actualización del PAP por parte de los profesionales del centro.

Cabe señalar que la familia —y en particular la progenitora del menor, quien además es docente en el centro—ha sido informada y atendida por la dirección, la jefatura del centro y el equipo de orientación educativa siempre que así lo ha requerido, siendo conocedora de las actuaciones que se han venido desarrollando.

Segundo.

Finalmente, el día 16 de octubre, se ha emitido contestación expresa del director territorial, que se adjunta.

Es cuanto tengo que informar.

De la respuesta remitida por la Dirección Territorial de Alicante a la autora de la queja en fecha 16/10/2025 destacamos lo siguiente (el subrayado y la negrita es nuestra):

(...) Primero. El **procedimiento para la incorporación de agentes externos en centros educativos de titularidad de la Generalitat Valenciana** se encuentra regulado por la Resolución de 10 de diciembre de 2020 de la Dirección General de Inclusión Educativa, en desarrollo del Decreto 104/2018, y se complementa con la Instrucción de 20 de marzo de 2024, que establece la documentación necesaria para dicha participación.

Segundo. Conforme a la normativa vigente, **no se requiere autorización expresa por parte de la Dirección Territorial de Educación de Alicante ni del Servicio de Inspección Educativa para la incorporación de agentes externos**. La función de la Inspección se circunscribe al asesoramiento a la comunidad educativa, coordinación de actuaciones y supervisión del cumplimiento normativo por parte del centro educativo, según lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, y el artículo 3 del Decreto 80/2017, de 23 de junio, del Consell.

Tercero. **Esta Dirección Territorial tiene constancia de que el centro educativo está desarrollando las actuaciones pertinentes conforme a la normativa aplicable, con el objetivo de facilitar la incorporación del agente externo para el acompañamiento del menor**, en el marco de los acuerdos adoptados en las reuniones de coordinación y según lo establecido en el Plan de Actuación Personalizado (PAP).

A la vista de lo anterior, **esta Dirección Territorial resuelve comunicar a la familia (...) que no es necesaria la autorización solicitada, y que el procedimiento se encuentra en curso conforme a la normativa vigente.**

En fecha 31/10/2025 trasladamos dicha información y documentación a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. Sin embargo, no presentó ninguna.

Llegados a este punto, no constando escrito de alegaciones que desvirtúe lo informado por la administración educativa y habiendo obtenido la autora de la queja respuesta expresa a su escrito de fecha 24/06/2025 (objeto inicial de esta queja), no existe justificación para continuar la presente queja. Por ello, debemos **PROCEDER AL CIERRE** de nuestro expediente, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Contra la presente resolución no cabe recurso (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana